NUMERO DE CONTRATO	**CI-194-2026**
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
DURACIÓN	**UN (1) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio en SECOP II, y en todo caso el término del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026.
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	30 DE OCTUBRE DE 2026
VALOR	**SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 77.600.000)**
CONTRATANTE	
ENTIDAD	MUNICIPIO DE ANZÁ
NIT.	890.983.824 - 9
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ FIGUEROA
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	1.128.394.794 de Medellín
DIRECCIÓN	Calle 10 N°10-08 Municipio de Anzá
CÓDIGO BPIN	202500000042780 Implementación de estrategias para el cuidado, protección y conservación del medio ambiente en el municipio de Anzá.
CONTRATISTA	
RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE SEGOVIA – EDURSEG E.I.C.E.
NIT/C.C	901.989.964-8
REPRESENTANTE LEGAL	DEISON ULILO ACEVEDO MÉNDEZ
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	98.696.373
DIRECCIÓN	Carrera 50 # 50 – 32 Segovia Antioquia.
CORREO ELECTRÓNICO	ululoacevedo@gmail.com
NUMERO DE CONTACTO	3242689821

Entre el **MUNICIPIO DE ANZÁ**, entidad territorial identificada con NIT 890.983.824-9, representada legalmente por el Alcalde **JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ FIGUEROA**, identificado con C.C. 1.128.394.794 de Medellín, en adelante **EL MUNICIPIO**, y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE SEGOVIA – EDURSEG E.I.C.E.**, identificada con NIT 901.989.964-8, representada legalmente por **DEISON ULILO ACEVEDO MÉNDEZ**, identificado con C.C. 98.696.373, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-195-2026, previas las siguientes consideraciones:

1) Que mediante Resolución N° 191 del 27 de octubre de 2026 se justificó la contratación directa y que la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, en los estudios previos, definió y justificó la necesidad de la presente contratación.

2) Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas pueden celebrar contratos interadministrativos; la modalidad de selección es la contratación directa y, para este caso, el contrato se estructura como un mandato sin representación bajo la modalidad de administración delegada de recursos para la gerencia integral del proyecto.

3) Que el Municipio de Anzá, a través de la UMATA, identificó la necesidad de mejorar las condiciones de habitabilidad de dieciséis (16) viviendas rurales mediante la instalación de sistemas de cocción ecoeficientes, con el fin de reducir el consumo de leña, las emisiones de gases de efecto invernadero y los riesgos para la salud asociados a la cocción en fogones abiertos, en el marco de la línea estratégica “Un Anzá para Todos con Sostenibilidad Ambiental y Adaptación al Cambio Climático” y del proyecto BPIN 202500000042780.

4) Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE SEGOVIA – EDURSEG E.I.C.E. es una entidad pública del orden municipal, cuyo objeto social guarda relación directa con la gerencia, administración y ejecución de proyectos de desarrollo rural, y cuenta con la idoneidad y experiencia acreditada para ejecutar el objeto contractual, conforme a los estudios previos y a los documentos que reposan en el expediente.

5) Que el Municipio de Anzá cuenta con disponibilidad presupuestal certificada mediante CDP N° 00501 del 21 de septiembre de 2026, y que el ordenador del gasto verificó la

documentación de EDURSEG y dejó constancia de su idoneidad, experiencia y capacidad para ejecutar el contrato.

6) Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Municipio de Anzá y demás normas concordantes.

Por las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA INTEGRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE COCCIÓN ECOEFICIENTES EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ANZÁ, ANTIOQUIA, PARA LA REDUCCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, COMO ESTRATEGIA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA PROTECCIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. **ALCANCE DEL CONTRATO:** En desarrollo del objeto, EDURSEG E.I.C.E. ejecutará con su propio personal la caracterización y verificación técnica de las viviendas beneficiarias, el componente social de convocatoria, acompañamiento y capacitación de las familias, la intervención física de instalación que comprende el emplazamiento, el anclaje, la perforación y el paso de cubierta y el sellamiento del ducto de evacuación, las pruebas de aceptación y la suscripción de las actas de entrega con cada hogar. Únicamente se contratará con terceros la fabricación metalmecánica de los dieciséis (16) dispositivos, que constituye un insumo del proyecto y no su objeto. La intervención comporta actuación física sobre el inmueble y se inscribe en el mejoramiento cualitativo de la vivienda rural, no en la adquisición de un bien mueble: la instalación exige perforar y atravesar la cubierta de la vivienda, sellar el paso, anclar el dispositivo y adecuar el punto de emplazamiento en la cocina. En desarrollo del alcance, EL CONTRATISTA deberá garantizar como mínimo las siguientes actividades: **1.**Elaboración y aprobación del plan de trabajo, del cronograma detallado y del plan de calidad del proyecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. **2.**Verificación y validación en campo del listado de hogares beneficiarios entregado por el Municipio, levantando para cada vivienda la ficha de visita previa que determine la viabilidad de la instalación, el punto de emplazamiento y la altura requerida del ducto. **3.**Fabricación o adquisición de las dieciséis

(16) estufas conforme a las especificaciones técnicas anexas a los presentes estudios previos, incluyendo el control de calidad de materiales, soldaduras y acabados. **4.**Transporte de las unidades desde la planta de fabricación hasta la cabecera municipal y desde ésta hasta cada vivienda rural beneficiaria, incluidos el cargue, el descargue y el acarreo en los tramos que no admitan acceso vehicular. **5.**Instalación, nivelación, anclaje y conexión del sistema de evacuación de gases de combustión hacia el exterior de la vivienda, garantizando la descarga por encima de la cubierta y la estanqueidad de los pasos. **6.**Pruebas de encendido, de tiro y de estanqueidad en cada unidad instalada, con registro documental del resultado. **7.**Jornadas de socialización y capacitación a los hogares beneficiarios en uso seguro, encendido, manejo del combustible, limpieza de la cámara y mantenimiento preventivo, con entrega del manual de uso. **8.**Suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de cada beneficiario, con registro fotográfico y constancia de la capacitación recibida. **9.**Entrega de la garantía del fabricante sobre cada unidad instalada, en los términos previstos en las especificaciones técnicas. **10.**Presentación de los informes parciales y del informe final de ejecución técnica, financiera y social del proyecto. Los bienes objeto del presente proceso deberán cumplir íntegramente con las especificaciones técnicas anexas, las cuales hacen parte integral de los presentes estudios previos y del contrato que de ellos se derive. No se aceptarán unidades usadas, reconstruidas, remanufacturadas ni prototipos. Criterios de focalización de los hogares beneficiarios. La selección de los dieciséis (16) hogares corresponde al Municipio de Anzá y se efectúa con arreglo a los siguientes criterios de elegibilidad, que deberán cumplirse de manera concurrente: **1.**Que el hogar resida de manera permanente en la zona rural del municipio de Anzá, en cualquiera de sus veredas o en el corregimiento de Güíntar. **2.**Que la vivienda no cuente con conexión a gas combustible por red y que la cocción de los alimentos se realice con leña en fogón abierto o en un dispositivo que carezca de evacuación de los gases de combustión al exterior. **3.**Que el hogar se encuentre clasificado en el Registro Universal de Ingresos (RUI) en los grupos de mayor vulnerabilidad, conforme a la transición dispuesta por el Decreto 662 de 2026, o pertenezca a población sujeto de especial protección constitucional. Mientras culmina la transición, la información del Sisbén servirá como fuente de respaldo. **4.**Que la vivienda reúna las condiciones físicas mínimas para recibir la unidad: área disponible

en la cocina, piso firme y nivelado y cubierta que permita el paso del ducto de evacuación. **5.**Que el hogar no haya sido beneficiario de un programa de estufas eficientes financiado con recursos públicos durante los cinco (5) años anteriores. **6.**Que el hogar suscriba el acta de compromiso prevista en el numeral 2.7 del presente documento. Cuando el número de hogares elegibles supere la meta del proceso, se dará prelación, en su orden, a los hogares en los que residan niñas o niños menores de cinco (5) años, mujeres gestantes, adultos mayores o personas con enfermedad respiratoria diagnosticada; a los hogares con jefatura femenina; y a los hogares víctimas del conflicto armado. El Municipio conformará además un listado de hogares suplentes, focalizados con los mismos criterios, para sustituir a aquellos que resulten no viables en la visita previa. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.**Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **2.**Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto. **3.**Presentar las autoliquidaciones pagadas de la seguridad social vigentes. **4.**Los contratos derivados del presente contrato serán adelantados, contratados y ejecutados respetando las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y en el presupuesto oficial estructurados para el suministro e instalación de las estufas ecoeficientes móviles, sin que puedan modificarse las calidades, dimensiones ni materiales allí definidos sin autorización previa y escrita del supervisor. **5.**Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a la ejecución del contrato, incluida la gestión y disposición final de los residuos metálicos, de embalaje y de los materiales retirados de las viviendas. **6.**Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo, en los documentos que hacen parte del mismo y en el contrato. **7.**Ejecución de todo el objeto contractual de este proceso, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo anexos técnicos. **8.**No hacer uso, en ninguna circunstancia, de las bases de datos o de cualquier información de los beneficiarios a la que acceda con ocasión del contrato, para fines distintos de su ejecución. **9.**Mantener el carácter confidencial de la información utilizada para el desarrollo del contrato, la cual no podrá ser divulgada ni reproducida sin autorización expresa del Municipio. **10.**Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de manera oportuna al supervisor del contrato.

11. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar las acciones correctivas que de ellas se deriven. **12.**Informar oportunamente al CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. **13.**Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato. **14.**Contar con los elementos, el personal y la capacidad operativa necesarios para la ejecución del contrato. **15.**Estar registrado en SECOP II para la suscripción del contrato y adelantar de manera inmediata los trámites que la plataforma exija. **16.**Realizar, dentro de un plazo máximo de un (1) día corrido siguiente a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para la suscripción del acta de inicio. **17.**Presentar, en los tiempos establecidos por la supervisión y de acuerdo con los cronogramas de la ejecución, los informes técnicos, financieros y sociales que le sean requeridos. **18.**Publicar en la plataforma del SECOP II, en los términos establecidos por la entidad, la documentación contractual y la cuenta de cobro o factura correspondiente. **19.**Cumplir cabalmente con las obligaciones de afiliación y pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, respecto de todo el personal que vincule. **20.**Mantener en absoluta reserva y abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar para fines distintos a los del contrato la información que conozca en razón del mismo. **21.** Constituir y remitir a través de la plataforma transaccional SECOP II al Municipio de Anzá las garantías exigidas en el presente documento. **22.** Comunicarle al Municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental, o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. **23.**Presentar al supervisor constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL en los porcentajes correspondientes, su incumplimiento puede generar multas y llegar hasta la caducidad el contrato. **24.**Ejecutar en debida forma y respetando los principios de la función administrativa, los recursos objeto del contrato. **25.**Responder por la correcta inversión de los recursos para el desarrollo del presente contrato; por lo que al finalizar el mismo se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio físico y magnético. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las

actividades realizadas. **26.**Dar estricto cumplimiento a la Normativa Ambiental Legal Vigente y en especial a lo estipulado en la Ley 99 de 1993, Ley 2811 de 1974, Ley 09 de 1979, Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 1257 de 2021 y demás normas que las reglamenten, modifiquen, complementen o adicionen que rijan durante la vigencia del contrato, y atender las acciones y evidencias que deben presentarse que garanticen su observancia. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.**Ejecutar el objeto y alcance del contrato interadministrativo conforme a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas definidas en los presentes estudios previos, en las especificaciones técnicas y en el presupuesto oficial. **2.**Disponer el recurso humano profesional, logístico y técnico necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo pactado. **3.**Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral y parafiscales del personal que vincule para la ejecución del contrato. **4.**Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal vinculado, garantizando la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales en la clase de riesgo que corresponda a las labores de fabricación metalmecánica, transporte e instalación en vivienda rural. **5.**Adelantar los trámites contractuales y, en general, efectuar todos los actos y acciones necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **6.**Surtir todas las etapas del proceso de contratación derivado, conforme a su manual interno de contratación y a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. **7.**Ejercer una supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a los contratos que celebre en desarrollo del presente contrato. **8.**Dejar constancia escrita, con las causas y las acciones correctivas adoptadas, cuando se presenten retrasos en la ejecución del contrato, e informar de ello al supervisor. **9.**Cuando se presente un atraso igual o mayor al quince por ciento (15%) en la ejecución del contrato, presentar al supervisor un plan de contingencia con el cronograma de recuperación correspondiente. **10.**Realizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados en ejecución del contrato. **11.**Garantizar que los aliados y/o subcontratistas cumplan con las obligaciones de pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **12.**De requerirse, garantizar la vinculación de mano de obra no calificada de población residente en el municipio de Anzá para las labores de acarreo, apoyo a la instalación y logística en campo. **13.**Velar porque

los contratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto cuenten con la idoneidad y la experiencia requeridas. **14.**Exigir en todos los convenios y contratos que celebre, derivados del contrato interadministrativo, las garantías previstas en el numeral 10 del presente documento, estableciendo como beneficiario y/o asegurado al MUNICIPIO DE ANZÁ. **15.**Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual el equilibrio económico y financiero de los contratos derivados. **16.**Llevar a cabo las reclamaciones a los contratistas y/o a la aseguradora sobre el cumplimiento de las obligaciones y la efectividad de las garantías. **17.**Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros cuando ello se requiera. **18.**Abrir en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera una cuenta separada y exclusiva para el manejo de los recursos a administrar. **19.**Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos entregados en administración. **20.**Entregar los soportes financieros generados por el pago de cada uno de los ítems ejecutados. **21.**Informar o efectuar a nombre del MUNICIPIO todas las retenciones en la fuente y demás descuentos o impuestos de ley a que haya lugar. **22.**Separar en la contabilidad las operaciones que realice por cuenta del MUNICIPIO respecto de las propias. **23.**Conservar, por el término señalado en el Estatuto Tributario, las facturas y demás soportes de los pagos realizados con cargo a los recursos administrados. **24.**Remitir mensualmente una relación de los pagos realizados a terceros, detallando concepto, beneficiario y valor. **25.**Reintegrar al MUNICIPIO los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato, así como los rendimientos financieros que estos generen. **26.**Cumplir y acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales. **27.**Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. **28.**Garantizar que en todas las actividades que se ejecuten se dé cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, en especial en las labores de soldadura, manipulación de lámina, trabajo en altura para la instalación del ducto y acarreo manual de cargas. **29.**Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. **30.**Participar en las reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor. **31.**Asumir todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias y demás que demande la ejecución del contrato. **32.**Guardar absoluta

reserva de todo lo que conozca con ocasión del desarrollo del objeto contractual. **33.**Designar un representante para el presente contrato, quien deberá asistir a las reuniones que convoque el supervisor. **34.**Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, acompañado de los soportes técnicos, financieros y sociales. **35.**Suscribir las correspondientes actas de inicio, actas parciales y acta de liquidación del contrato. **36.**Mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación que resultare de la ejecución del contrato. **37.**Responder por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente contrato. **38.**Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.**Realizar el desembolso de los recursos apropiados para la ejecución del contrato en la forma y en los plazos previstos en el numeral de forma de pago. **2.**Entregar al MANDATARIO toda la información pertinente, relevante y necesaria que este requiera para la ejecución del contrato, incluido el listado de hogares beneficiarios focalizados y su ubicación. **3.**Expedir y entregar las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que se requieran durante la ejecución y liquidación del contrato. **4.**En el evento de modificaciones, ajustes, cambios o adiciones a las especificaciones técnicas o al alcance, impartir la autorización previa y escrita correspondiente. **5.**Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **6.**Designar la supervisión técnica que garantice el buen desarrollo del contrato. **7.**Prestar el acompañamiento institucional necesario ante las comunidades, las juntas de acción comunal y los hogares beneficiarios para facilitar el acceso a las viviendas y la ejecución de las instalaciones. **8.**Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y para la satisfacción de la necesidad que originó la contratación. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato se estima en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 77.600.000).**

ACTIVIDADES	VALOR TOTAL
SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DIECISÉIS (16) ESTUFAS ECOEFICIENTES MÓVILES, INCLUIDA LA SOCIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS HOGARES BENEFICIARIOS	$ 75.272.000

ACTIVIDADES	VALOR TOTAL
Honorarios de gerencia integral del proyecto+ IVA INCLUIDO (3%)	$ 2.328.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 77.600.000**

El Municipio de Anzá, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y PAC aplicando los descuentos de Ley a que haya lugar, mediante **PAGOS EN ACTAS PARCIALES** de ejecución, Previa publicación en la plataforma del SECOP II en los términos establecidos por la entidad, de los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales (artículo 617 del Estatuto Tributario). b) Planillas de pago de aportes al sistema general de seguridad social. c). Certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO 1.** Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique. **PARÁGRAFO 2.** El Municipio podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados. **PARÁGRAFO 3.** De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la secretaría de hacienda del Municipio de Anzá.

Número/Fecha	Fuente de financiación / Rubro	Valor
00501 21/09/2026	2.1.2.02.01.004 PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	$ 21.344.503
	2.3.2.02.01.004 PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 56.255.497
	VALOR TOTAL	**$ 77.600.000**

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio en SECOP II, y en todo caso el término del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y

deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades. **CLÁUSULA SEXTA - TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN UNILATERAL Y CAUSALES DE TERMINACIÓN:** EL MUNICIPIO DE ANZÁ, puede terminar, modificar, y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. El proceso de declaratoria, así como los efectos que produce se ceñirán a lo estipulado por la ley. Igualmente, el presente contrato podrá ser terminado sin requerimiento previo y sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación por la terminación anticipada del contrato, notificando por escrito a la otra parte con antelación no inferior a treinta (30) días calendario, además de las siguientes causales adicionales: A). vencimiento del término previsto para el periodo inicial o prórroga. B). Mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito. C). Imposibilidad de cumplir con el objeto del presente contrato, preavisado por cualquiera de las partes, con un término no inferior a tres (3) meses, D) Por imposibilidad legal del contratista para poder seguir desarrollando su objeto social o el objeto del mismo. E). Por incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. F). Por alguna circunstancia que haga innecesaria la continuidad de la prestación del servicio. G) Cuando **El CONTRATISTA** sufra incapacidad física o psíquica que no le permita continuar con la prestación del servicio durante el tiempo contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de ésta cláusula, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO DE ANZÁ, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin embargo, EL MUNICIPIO DE ANZÁ adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido por el inciso 2º artículo 14 numeral 20 de la Ley 80 de 1993. En caso de darse la declaratoria de caducidad y ejecutoriada la misma, el contrato quedará debidamente terminado y EL CONTRATISTA, no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley. EL MUNICIPIO DE ANZÁ, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta

liquidación, EL CONTRATISTA devolverá al MUNICIPIO DE ANZÁ, los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos adquiridos por aquel y recibidos a satisfacción, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones y la fecha de pago. **CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLÁUSULA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL MUNICIPIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO superen el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA - APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.5.5. Del decreto 1082 de 2015 no es necesario el exigir garantías para este contrato interadministrativo, no obstante, la entidad considera viable exigir al MANDATARIO las garantías que se relacionan a continuación, las cuales se ajustarán a la alternativa que adopte la administración municipal, y le impondrá la obligación de exigir en todos los convenios y contratos que celebre derivados del contrato interadministrativo las garantías necesarias conforme a lo dispuesto en la ley, estableciendo como beneficiario y/o asegurado al MUNICIPIO DE ANZÁ.

PÓLIZA	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades			
	Cumplimiento	10 % del valor del contrato	Término de duración del contrato y 4 meses más.

estatales - decreto 1082 de 2015	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20% del valor del contrato con una vigencia no inferior a un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de la totalidad del suministro	Término de duración del contrato. Y 4 meses más.
	Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales	5 % del valor del contrato	Duración del contrato y 3 años más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **PARÁGRAFO: GASTOS:** Todos los gastos que llegare a pagar a terceros EL CONTRATANTE ante el incumplimiento de EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, tendrán que ser reconocido por este último. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al MUNICIPIO DE ANZÁ contra todo reclamo, acción legal, costos, daños o perjuicios que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen por sus actuaciones durante la ejecución del objeto de este contrato, hasta el monto del daño o perjuicio causado. El CONTRATISTA mantendrá indemne igualmente al MUNICIPIO DE ANZÁ, por cualquier obligación de carácter laboral que EL CONTRATISTA asume con su personal, subordinados, o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA,** para efectos de este contrato manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 1 y 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá conforme con lo establecido en el artículo 9 de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **Unidad de Asistencia técnica Agropecuaria**, quedando obligado EL CONTRATISTA al oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. El supervisor y EL CONTRATISTA a la terminación del contrato deberán suscribir un acta de liquidación final

de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato".* De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los "*supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.* **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - VÍNCULO LEGAL:** EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA ni el personal a su cargo. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento diferente al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato EL CONTRATISTA, y los trabajadores o personal a su cargo prestará sus servicios de manera independiente y no tendrán con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna y por lo tanto los honorarios, salarios y demás prestaciones sociales, son de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará por las partes contratantes dentro de los términos dispuestos en el artículo 11 de La ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:** El contratista, se obliga a no revelar a terceros, las condiciones contractuales pactadas entre las partes con ocasión del presente contrato, así como cualquier otro tipo de información de EL CONTRATANTE, que en razón del objeto llegase a conocer, durante la vigencia del presente contrato¸ ya que son de tal naturaleza que implican acceso y conocimiento de información catalogada como privilegiada y confidencial. Toda la información, a la que EL CONTRATISTA tenga acceso es de carácter reservado y de propiedad exclusiva de EL CONTRATANTE, por lo tanto, EL CONTRATISTA se compromete a guardar la más estricta reserva, de conformidad con la Ley de Protección de Datos (Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 886 de 2014). Esta obligación de confidencialidad se extenderá incluso con posterioridad a la terminación del mismo, y en caso de incumplimiento dará lugar a indemnización de perjuicios por parte de EL CONTRATISTA,

a favor de EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA, podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos legalmente previstos, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario para cumplir deberes y obligaciones legalmente impuestas. En tal caso, EL CONTRATISTA informará de tales hechos previamente a EL CONTRATANTE, informando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATANTE, se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y autogestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables. EL CONTRATISTA, certifica que sus recursos y sus negocios NO PROVIENEN, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de estas actividades o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA certifica que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados etc. y los recursos de éstos no se encuentran relacionados, afectados de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos, o financiación del terrorismo, En todo caso, si durante el plazo de ejecución del contrato EL CONTRATISTA, o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: lavado de dinero, o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC u otras, se facultará AL MUNICIPIO, para terminar anticipadamente este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial y sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL** El contratista tendrá que dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 15 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la ley 797 de 2003 y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, es decir, deberá presentar soporte de afiliación al inicio del contrato y soporte de pago conforme las exigencias legales por concepto de seguridad social en cada pago que se haga al mismo. **PARÁGRAFO 1**: Corresponde al supervisor del contrato velar por el estricto

cumplimiento del pago de los aportes de seguridad social **PARÁGRAFO 2:** si durante la ejecución de este contrato se incurre en el incumplimiento, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa consignada en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LISTA Y BASE DE DATOS:** EL CONTRATISTA, autoriza AL CONTRATANTE, para que verifique en la lista internacional vinculante para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (lista de naciones unidas), la lista emitida por la oficina de activos extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o base de datos públicas o privadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con la ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, o con las normas vigentes en la materia que los deroguen, modifiquen o complementen, EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato, autoriza AL CONTRATANTE, de manera previa, expresa e informada, a recolectar, registrar, procesar, difundir, compilar, intercambiar entre las partes, y a actualizar, los datos o información suministrada con ocasión del presente contrato y de la relación derivada del mismo. El uso de la información se realizará conforme a lo establecido en las Políticas de Tratamiento de Datos Personales, de la parte que vaya a efectuar el tratamiento de los datos, sin vulnerar la obligación de confidencialidad prevista en este contrato. Adicional a lo anterior, EL CONTRATISTA manifiesta que ha sido informado por EL MUNICIPIO DE ANZÁ, Que: A). EL MUNICIPIO DE ANZÁ actuará como responsable del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente con los Encargados debidamente autorizados e identificados, podrán recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad. B). Es de carácter facultativo responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad. C). Según el artículo 5º de la Ley 1581 de 2012 y 6º del Decreto 1377 de 2013. D). Sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el presente consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8º de la ley 1581 de 2012. E). Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales gratuitos dispuestos por EL MUNICIPIO DE ANZÁ y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad. F). Para cualquier inquietud o información adicional relacionada con el tratamiento de datos personales, se puede contactar al correo electrónico alcaldia@anza-antioquia.gov.co. G). EL MUNICIPIO DE ANZÁ garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad,

transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web. PARÁGRAFO: AUTORIZACIONES: Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a EL MUNICIPIO DE ANZÁ y los Encargados, para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad y así como para que sea utilizada para todos los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La autorización permanecerá vigente hasta no sea revocada según los eventos previstos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - IMPUESTOS Y DERECHOS:** EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra para cumplir lo contratado, de acuerdo a lo estipulado en las leyes, ordenanzas y acuerdos, Estatutos de contratación del Municipio y demás normas legales aplicables que existan sobre el particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presenta contrato, estar a paz y salvo con el Municipio de Anzá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Anzá. **CONTRATANTE:** Municipio de Anzá. Calle 10 N° 10-08. **CONTRATISTA:** Carrera 50 # 50 – 32 Segovia Antioquia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** De conformidad con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA AUTORIZA desde ya que el MUNICIPIO DE ANZÁ, le notifique sus actos ya sea en relación con la ejecución de este contrato o cualquier otro acto, a través del siguiente correo electrónico: ulliloacevedo@gmail.com. **PARÁGRAFO:** Es obligación del contratista mantener actualizada la información del correo electrónico para efectos de notificación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes: a) Los documentos precontractuales b) el certificado de existencias y representación y demás documentos que identifican al CONTRATISTA y c) El certificado de disponibilidad presupuestal d) Certificado de registro presupuestal.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en el Municipio de Anzá a los treinta (30) días del mes de octubre de 2026.

JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ FIGUEROA
Alcalde Municipal.

DEISON ULILO ACEVEDO MÉNDEZ
Gerente: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE SEGOVIA – EDURSEG E.I.C.E.
Contratista

Elaboró	Revisó	Aprobó
Cristian Camilo Rodas Sánchez Apoyo Profesional Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos	Eliana Cristina Echeverri Asesora Jurídica/abogada	JUAN IGNACIO VELÁSQUEZ MARÍN Director Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria